



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Octubre.)
PERJUDICIO DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA:

REEMPLAZOS.

Circulares.

El art. 46 de la Ley de reemplazos previene que en todos los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias se publique por los Sres. Alcaldes el día 1.^º de Noviembre de cada año, un bando en que se recuerde la formación del alistamiento para el servicio militar, y la obligación en que se encuentran los mozos comprendidos en el art. 21 de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores y los Directores ó Administradores de establecimientos bonéficos la de responder de esta inscripción.

Aun cuando del celo de los señores Alcaldes me prometo cumplirán tal formalidad, he dispuesto recordarles el mas exacto cumplimiento de lo prescrito en el citado art. 46, 47 y siguientes, con el fin de evitar que los interesados y los Ayuntamientos incurran en la responsabilidad que establece el art. 53 de la ley mencionada.

León 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador.
Bartolomé Polo.

Según me participa el Sr. Administrador principal de Correos de esta capital, el peaton que conduce

la correspondencia de Palanquinos á Valderas, extravió el día 16 del corriente, la balija de la cartería de Fuentes de Carbajal. En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del interesado, y se presente á recogerlo, abonando los gastos.

León 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador.
Bartolomé Polo.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 70.

Habiendo desaparecido de la casa de Andrés Gutiérrez, vecino de la Sécu, su cuñado Narciso Fernández y Fernández, cuyas señas se expresan á continuación, ignorando el punto á donde se haya dirigido; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole si fuese habido á disposición del Alcalde de Cuadros para que lo resituyese al indicado Andrés.

León Octubre 25 de 1883.

El Gobernador.
Bartolomé Polo.

Señas del Narciso Fernández.

Edad 25 años, de muy poca talla, robusto, poblado de barba, no tiene completa la raza; visto chaquetón, chaleco y bragas de paño del país, faja morada, sombrero basto y calzado de alpargatas y escarpines. No lleva cédula personal.

Circular.—Núm. 71.

El Alcalde de Boca de Huergano me da cuenta con fecha 21 del actual de hallarse custodiado en el pueblo de Valerde un potro de las señas que á continuación se expre-

san, y el cual apareció en el término de dicho pueblo, ignorándose su dueño. En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del interesado, y se presente á recogerlo, abonando los gastos.

León Octubre 25 de 1883.

El Gobernador.
Bartolomé Polo.

Señas del potro.

Como de 2 años de edad, pelo castaño oscuro, de 8 cuartas de altura poco mas ó menos y calzado de los dos piés.

COMISIÓN PROVINCIAL.

TERCERA SUBASTA de garbanzos para el suministro de los Hospicios de León y Astorga.

El dia 20 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación y simultáneamente en el Hospital de Astorga, la tercera subasta de garbanzos para dicho Hospital y el de esta capital bajo el tipo de 44 pesetas y 60 céntimos el hectólibro ó 24-75 pesetas la fanega, ajustándose el acto en todo lo demás al anuncio y pliego de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto ultimo.

León 23 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

JUZGADOS.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se anuncia la subasta de los bienes que con surtida-

ción á continuación se expresan embargados á Juan Vidales Almanza, vecino de Castrocalbon, la cual tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal del mismo pueblo y en este de primera instancia el dia 20 del próximo Noviembre á las doce en punto de la mañana, para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquel en causa de oficio por robo, siendo aquéllos

Un escafill de respaldo, le tasan en 1 peseta 50 céntimos.

Un carro viejo con sus pernilinas y costanas, tasado en 25 pesetas.

Un arado conteriyuela de hierro, tasado en 2 pesetas.

Un arca sin llave, tasada en 2 pesetas.

Una mesa con un cajón en mal uso, tasada en 2 pesetas.

Un pote con su tapa, tasado en 3 pesetas.

Un escafill, tasado en 2 pesetas.

Un tejar de tejer estopas, tasado en 15 pesetas.

Un torno con su rueda, tasado en 4 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa en el barrio de arriba calle de Cantana, sin número, que se compone de una cocina astre de cosa dublado, un pajón con su porcion de coral, y linda por la derecha entrando con casa de Joaquín Rabanedo, por la espalda con huerta de Juan Alonso Aparicio y por la izquierda con casa de D. Tomás Santiago Bobo, vecino de Quintanilla de Urz, tasada en 220 pesetas.

Otra huerta término de esta villa y sitio que llaman el salgueiral, regada con agua que hace de cabida 31 áreas 46 centímetros, linda por el O., M. y P. campo común y por el N. huerta de Antonio Sobaco, vecino de Calzada, tasada en 200 pesos.

Otra huerta en dicho sitio y término, centenar regadio de tercera calidad, que hace en sembradura 10 áreas 22 centímetros, linda por el O. con huerta de Francisco Bailez Dó-

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

ESTACION DE LEON

Mes de Octubre de 1883.

Imprenta de la Diputación provincial.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de nacidas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS					
	Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras	
1	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
2	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
3	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
4	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
5	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
6	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
7	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
8	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
9	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
10	1	1		1	1		1	1		1	1		1	1	
	3	1		4	1		4	1		8	1		8	1	

Leon 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES. registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				Hembras.				TOTAL GE- NERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	2	3	2	7	4	3	2	9	4
2	3	2	2	7	6	3	1	10	7
3	2	1	2	5	4	1	2	7	8
4	3	1	1	5	4	2	1	7	8
5	4	1	2	7	2	3	2	7	7
6	3	2	2	7	4	3	2	9	7
7	2	2	2	6	1	2	2	5	3
8	2	2	2	6	2	2	2	6	4
9	1	1	2	4	2	1	1	4	3
10	2	1	2	5	3	2	1	6	4
	20	4	1	25	32	2	1	35	60

León 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

Art. 121. El año económico anterior será el mismo que el año anterior a la presentación de las cuentas anuales y presupuestarias y contables de la Tesorería, con excepción de los que se han hecho en el ejercicio que precede al año anterior; si la administración ha de efectuar pagos en el ejercicio que precede al año anterior, se considerarán como pagos realizados en el ejercicio anterior.

The two presentations were identical.

CAPITULO PRIMERO.

"LA HABERNA MEXICANA DE

‘ବ୍ୟାକ୍ ପରିଚୟ’

las viviendas, como previene el art. 123, y estampando la suya en la contraria en el lugar correspondiente.

8º Anotar bajo su firma en cada expediente la resolución del Ayuntamiento.

Extender las minutes de los acuerdos y resoluciones de la Corporación municipal y de las Comisiones en su caso.

8.^o Proporcionar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el visto bueno del Director de los asuntos oficiales del Ayuntamiento y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y expedir las certificaciones a que hubiere lugar.

V. B.^o del Alcalde.

10. Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría de que es Jefe, imponiéndoles las correcciones á que se hagan acreedores hasta la suspensión de sueldo por 15 días, y proponer su separación al Ayuntamiento cuando hubieren cometido alguna falta que, á su juicio, mereciese aquella pena.

11. Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribución especial, en la conficción de auxiliarios y reburtos.

petrar, en la confección de suministros y repartos.

12. Residir en el pueblo cabeza del término municipal.

13. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento lo confiara dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 145. Donde no hubiera Archivero, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal. Formarán inventario con sus índices de todos los papeles y documentos, y lo adicionarán cada año con un apéndice, del cual,

Art. 146. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador, será cargo del Secretario auxiliar al Regidor Interventor para llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de así como del inventario, remitir copia con el V.º B.º del Alcalde a la Diputación provincial.

... Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que

2.^a Campaña y cada uno de los responsables, de que cumplían por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos, y de las Autoridades militares, que se referían a individuos del Ejército ó a servicios del ramo de guerra.

3.^a Inspeccionar todo lo relativo al ramo de Sanidad ó

Diligenciar las providencias que estime necesarias para la conservación de la salud pública, con arreglo a la legislación del ramo.

4.^o Garantizar á todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.^o Auxiliar á toda clase de Autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestandoles el concurso que lo reclamen, facilitar á los Tribunales todos los datos y documentos necesarios.

6.- Ejercer las demás atribuciones que lo están conferidas por esta ley ó otras especiales.

Art. 132. Dónde solo hubiere un Toniente, el Alcalde y el Toniente teadrán cada uno á su cargo uno de los distritos en

Art. 133. Los Tonientes ejercerán, cada uno en su distrito, las funciones que la ley atribuya al Alcalde, bujo la división solo entre los Tonientes.

Los Alcaldes de barrio están a las órdenes de los Tenientes y Jefes de la policía, fomento y administración municipal.

Art. 134. Corresponde al Síndico:

- 1.º Representar al Municipio en todos los juicios en que éste interviene,udiendo cuando se halle al efecto autorizado.

El Síndico no podrá promover ningún litigio, ni perseguirse en los que se promuevan contra el Ayuntamiento, sin

2º Censurar y revisar todas las cuentas y presupuestos